

FECHA: 30 de julio de 2013

ASUNTO: Circular número 4/2013

Prolongación de la permanencia en el servicio activo.

AMBITO: Todas las Gerencias del SESCAM

ORIGEN: Dirección General de Recursos Humanos

El artículo 26.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, establece con carácter general, la edad de jubilación forzosa del personal estatutario a los 65 años de edad y prevé el régimen de prolongación de su permanencia en el servicio activo, hasta cumplir como máximo la edad de 70 años, que tendrá lugar previa autorización de esta prolongación por el Servicio de Salud, en función de las necesidades de la organización, articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos.

En desarrollo de estas previsiones por Resolución de 21 de diciembre de 2011 de la Dirección Gerencia del Sescam, se dispuso la publicación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Sescam en materia de jubilación, disposición que permitió prolongar la permanencia al servicio activo en aquellas categorías, en las que pudiera determinarse mediante resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Salud de Castilla-La Mancha previo informe de la Dirección General de Atención Sanitaria y Calidad, la necesidad de profesionales con la cualificación y competencia requerida en determinadas áreas funcionales y ámbitos territoriales para mantener los niveles adecuados de la atención sanitaria.

Posteriormente, la Ley 6/2012, de 2 de agosto, de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21-2-2012, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha, como medida de contención del Gasto Público establece en su artículo 1.1. una prohibición de concesión o renovación de solicitudes de permanencia al servicio activo aplicable a todo el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no sometido a la legislación laboral, que regirá durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Estas dos disposiciones, Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Sescam en materia de jubilación y artículo 1 de la Ley 6/2012, de 2 de agosto, de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha, han constituido el marco jurídico de las resoluciones denegatorias de solicitudes de permanencia y de prolongación



de la situación de servicio activo presentadas por el personal estatutario de nuestro Servicio de Salud desde la entrada en vigor de ambas normas.

El reciente Auto num. 85/2013 de 23 abril del Tribunal Constitucional clarifica la Doctrina de esta Sala, en esta materia y reconoce la constitucionalidad de las disposiciones normativas que, al margen de los planes de ordenación de recursos humanos y teniendo en cuenta factores presupuestarios, regulan la jubilación forzosa y vetan o condicionan la posibilidad de que exista prórroga al servicio activo hasta los 70 años.

En este sentido establece el Tribunal Constitucional que *“la premisa fundamental de que la jubilación forzosa a los 65 años es la regla general, siendo la prórroga en el servicio activo algo excepcional, correspondiéndole a la Administración valorar o determinar la posibilidad de autorizar la prórroga. Esto es, ante la solicitud del interesado, la Administración debe pronunciarse sobre su concesión o denegación en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos, sin que, por lo demás, pueda sostenerse que las decisiones en torno a la planificación y organización de los recursos humanos no hayan de tener necesariamente en cuenta, entre otros factores, las disponibilidades presupuestarias, a las que hace expresa mención en la exposición de motivos de la Ley 5/2012”*

Añade el Tribunal que *“la mención de la base estatal a los planes de ordenación de recursos humanos no puede ser entendida en un sentido excluyente de la intermediación del legislador autonómico, el cual, en ejercicio legítimo de sus competencias de desarrollo normativo en relación con el personal estatutario, podrá, como efectivamente ha hecho, condicionar la actuación de la administración sanitaria a la hora de planificar sus recursos humanos, estableciendo criterios normativos que, incorporados a los instrumentos de planificación de los recursos humanos, hayan de regir las decisiones de la administración sanitaria en relación con la permanencia en el servicio activo del personal estatutario que ha superado la edad prevista para jubilación.”*

Las Doctrina contenida en esta sentencia es plenamente aplicable a nuestro Servicio de Salud, y avala la aplicabilidad del artículo 1 de la Ley 6/2012, de 2 de agosto, de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21-2-2012, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha, al personal estatutario del Servicio de Salud que solicite la autorización para la permanencia al servicio activo superados los 65 años de edad.

Por todo cuanto antecede y habiendo recaído sentencia número 509/2013, de 28 de junio, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que



anula el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Sescam en materia de jubilación, publicado por Resolución de 21 de diciembre de 2011 de la Dirección Gerencia del Sescam, se hace preciso dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.-

Las solicitudes de prolongación de permanencia al servicio activo que se presenten al amparo de las previsiones del artículo 26.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, así como los recursos que se presente sobre esta materia, serán desestimados en aplicación de las previsiones del artículo 1 de la Ley 6/2012, de 2 de agosto de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha, durante el tiempo de vigencia de esta disposición.

SEGUNDA.-

Se podrá prolongar o renovar la permanencia en el servicio activo cuando sea necesario para causar derecho a la pensión de jubilación, conforme a lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

TERCERA.-

Excepcionalmente, se podrá prolongar o renovar la permanencia en el servicio activo mediante resolución del Director Gerente del SESCAM en aquellos casos en que así se determine por causas derivadas de la planificación y racionalización de los recursos humanos o en aquellos supuestos en que la adecuada prestación del servicio haga imprescindible la permanencia y así se acredite, según lo dispuesto en el artículo 1.3 de la citada Ley 6/2012.

Lo que se participa para su conocimiento y cumplimiento.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SESCAM

Fdo: Luis Carretero Alcántara



Castilla-La Mancha